



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2019022815036512411366
RESOLUCIONES
Febrero 28, 2019 15:03
Radicado 00-000366



"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una autorización para el aprovechamiento de árboles aislados"

CM5.08.10914

Calle 9 con carrera 31

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., requerida para continuar con la ejecución de las obras de control de erosión y socavación de la QUEBRADA LA PRESIDENTA, en el tramo comprendido entre la calle 9 con carrera 31, Comuna 14, barrio El Poblado, zona urbana del indicado municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.10914.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan en la siguiente tabla resumen, requerida para continuar con la ejecución de las obras de control de erosión y socavación de la QUEBRADA LA PRESIDENTA, en el tramo comprendido entre la calle 9 con carrera 31, Comuna 14, barrio El Poblado de la zona urbana del indicado municipio de Medellín.

Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición

Tratamiento	Tala	DAP<10cm	Total	Reposición
Solicitado	5	0	5	10
Autorizado	2	3	5	9

3. Que el párrafo 1 del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017, concedió un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la indicada actuación administrativa para realizar las intervenciones.
4. Que la anterior decisión se notificó personalmente el día 10 de mayo de 2017, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, en la calidad ya referida.
5. Que posteriormente, previas solicitudes del usuario, se profirieron las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 001934 del 07 de septiembre de 2017, N° S.A. 003186 del 22 de diciembre de 2017, N° S.A. 001222 del 29 de mayo de 2018, N° S.A. 002550 del 05 de octubre de 2018 y N° 003344 del 10 de diciembre de 2018, mediante las cuales se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, plazos adicionales de TRES (3) meses, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017.
6. Que la última decisión, es decir la Resolución Metropolitana N° S.A. 003344 del 10 de diciembre de 2018, se notificó personalmente el 17 de diciembre de 2018, al apoderado especial para asuntos ambientales del municipio de Medellín.
7. Que seguidamente a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 004298 del 08 de febrero 2019, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, a través de su apoderado especial para asuntos ambientales, solicitó una prórroga para realizar las intervenciones al componente forestal autorizado a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017.
8. Que teniendo en cuenta lo manifestado en la citada comunicación, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 003344 del 10 de diciembre de 2018, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017.
9. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.

10. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
11. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

(...)

“Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.” (...)

12. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Medio Ambiente, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa

a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., un plazo adicional de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017, requerida para continuar con la ejecución de las obras de control de erosión y socavación de la QUEBRADA LA PRESIDENTA, en el tramo comprendido entre la calle 9 con carrera 31, Comuna 14, barrio El Poblado de la zona urbana del indicado municipio de Medellín.

Parágrafo 1. Las intervenciones autorizadas en el presente artículo deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000693 del 02 de mayo de 2017.

Parágrafo 2. En el evento de que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Medio Ambiente, requiera hacer modificaciones en la intervención del componente arbóreo, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Antes de dar inicio a los tratamientos silviculturales autorizados, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Medio Ambiente, deberá actualizar la información técnica aportada durante el trámite, en consideración al tiempo transcurrido desde que se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados y a las variaciones que se pudieron presentar en el mismo.

Parágrafo 4. Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

Parágrafo 5. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la

comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

Parágrafo 6. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2º. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Medio Ambiente, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41.953). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de

normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

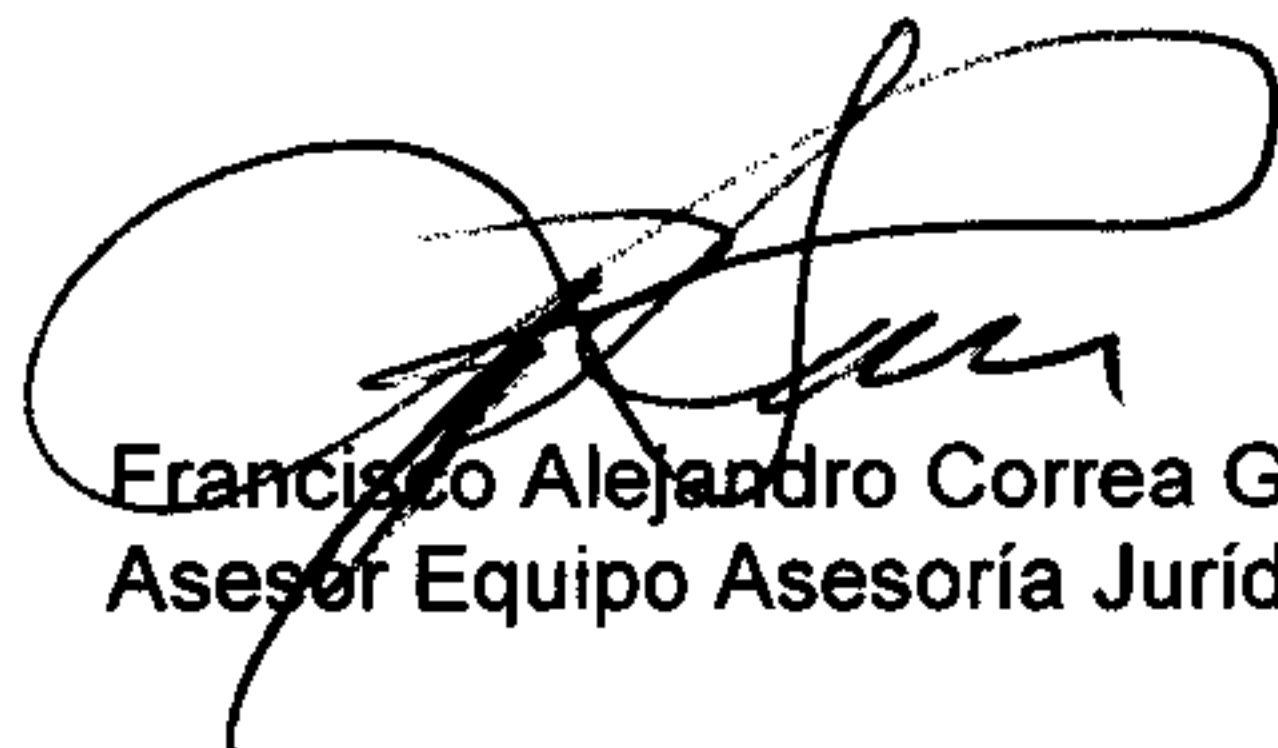
Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó



MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró



2019022815036512411366
RESOLUCIONES
Febrero 28, 2019 15:03
Radicado 00-000366

